

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2022-00286-00

De la revisión del escrito de la acción popular de la referencia, en especial de las partes contra las cuales se dirige, se advierte que la jurisdicción competente para conocer de la presente acción es la contencioso administrativa.

En efecto, dado que el artículo 15 de la Ley 472 de 1998 determina que la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo conocerá de los procesos que se susciten con ocasión del ejercicio de las Acciones Populares originadas en actos, acciones u omisiones de las entidades públicas y de las personas privadas que desempeñen funciones administrativas, y que en el presente trámite se pretende que se ordene a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.; a la Secretaría Distrital de Gobierno; al IDIGER y a la EAAB-ESP que contraten una obra de mitigación por un riesgo de remoción en masa de unas viviendas por erosión del suelo y falta de adecuación de sistemas de drenaje de aguas, es claro que la competencia radica en esa jurisdicción.

*En virtud de lo anterior, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,*

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente acción popular por jurisdicción, instaurada por **ARNULFO ANGULO Y OTRO** contra la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO; IDIGER y EAAB-ESP.**

SEGUNDO: REMITIR la misma, por intermedio de la Oficina Judicial de Reparto, a los Juzgados Administrativos para que asuman el conocimiento de ésta.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **96 del 5 de agosto de 2022** a las **8:00** a.m.

MARÍA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdd07dfa5a3197c6d7cc7e0f5bc4b11fd3a689bd1098d48ed26f358779ab74d0**

Documento generado en 04/08/2022 04:14:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>